



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**NORMAS TÉCNICAS PARA OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADAS AL SERVICIO PÚBLICO, QUE DELIMITAN COMPETENCIAS CON RESPECTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, QUE REALIZAN LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**

Fecha de Aprobación	2010/05/20
Fecha de Publicación	2010/07/02
Vigencia	2010/07/02
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4816 "Tierra y Libertad"

NORMAS TÉCNICAS QUE EMITEN LOS CIUDADANOS ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS E INGENIERO REY DAVID OLGUÍN ROSAS, SECRETARIO DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 7 TERCER PÁRRAFO, 14, 23 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN VI Y PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN II, 29 FRACCIONES XIX Y XXIII, 37 FRACCIONES I, V, VI, XIV, XXIII, XXXIII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 5 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 9 FRACCIONES I, III, IV, XI, XIV, XXI, XXII Y XXX, 11 FRACCIONES VI, VII Y XV Y 12 FRACCIONES I, II, III, IV Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y

## CONSIDERANDO

Que una de las premisas fundamentales de la actual administración pública que encabeza el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, es la relativa a la simplificación administrativa y la descentralización de funciones. La primera, orientada a que a las tareas, acciones y decisiones gubernamentales, se les imprima agilidad, dinamismo y rapidez, con el fin de conducir y modernizar la administración y provocar con ello, se realice con eficacia y eficiencia la tarea pública encomendada; la segunda, es concebida como una forma de organización administrativa, cuyo surgimiento se da con el dinamismo implementado a ciertas acciones de gobierno, mediante el ahorro de los pasos que implica el ejercicio del poder jerárquico propio de los entes centralizados, sin que sea óbice considerar que no existan superiores y subordinados, la nota determinante en estos casos, es la diligencia de sus procedimientos y prontitud en sus resultados.

Por ello es que en la actualidad, se busca que las áreas encargadas de satisfacer las necesidades internas de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, cuenten con los elementos normativos, reglamentarios y ante todo operativos, tendientes a facilitar sus procedimientos administrativos, los que sin evadirlos o descuidarlos, realizarían sus acciones con éste enfoque y guardarían plena armonía con la Ley.

Bajo este panorama de acción, es que una de las funciones sustantivas que ha venido realizando desde tiempo atrás, la hoy Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental - antes Oficialía Mayor-, ya sea directamente a través de la Dirección General de Servicios o mediante contrataciones de terceros que realiza la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio – antes de Recursos Materiales y Control Patrimonial-, es satisfacer las necesidades que, sobre Servicios de Mantenimiento le plantean y solicitan las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo, bien sea sobre inmuebles en propiedad o bien sobre inmuebles en posesión de diversa naturaleza; trabajos cuya finalidad es procurar la vida útil de los mismos, su conservación, mantenimiento y en general, tener los cuidados necesarios para que dichos inmuebles públicos, puedan seguir operando adecuadamente. Ello en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 9 fracciones I, III, IV, XI, XIV, XXI, XXII y XXX, 11 fracciones VI, VII y XV y 12 fracciones I, II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental.

Surgiendo desde principios de esta Administración Pública Estatal, el programa “ATD” (Áreas de Trabajo Dignas), autorizado e impulsado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, que entre otras cosas, está encaminado a optimizar el uso, aprovechamiento y conservación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio público, dignificando los espacios laborales cuyas condiciones no sean idóneas para que los trabajadores del Ejecutivo Estatal, realicen sus funciones y más aún, para dignificar y cambiar la imagen de aquellos otros espacios donde se tenga contacto con la ciudadanía, encargando a la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, lo instrumente y ejecute en ejercicio de las facultades conferidas; pero no sólo dentro de este programa es

donde se brindan servicios de mantenimiento, pues éste tiene ciertas limitantes en cuanto a presupuesto y beneficiarios; por lo que diversas áreas de gobierno, han gestionado y obtenido recursos para llevar a cabo este tipo de servicios en sus áreas ocupadas, trabajos que van desde pintura, cambio de pisos, colocación de tabla roca, impermeabilizaciones, instalaciones eléctricas, entre otros.

Sin embargo, en la actualidad la atribución y obligación que tiene la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, respecto de los Servicios de Mantenimiento, se ha confundido en ocasiones con las Obras de Mantenimiento, competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pues según lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, cuya publicación se dio con fecha 27 de diciembre del 2000, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en términos generales, se consideran "obras públicas" entre otros, los trabajos de beneficio colectivo, que tengan por objeto la conservación y mantenimiento de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado.

Frente a ello tenemos que el artículo 37 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que las Secretarías que hoy expedimos este documento "... deberán coordinarse, en todo lo relativo a la construcción, reconstrucción y conservación de edificios públicos, monumentos, y edificios del patrimonio del Estado..., conforme a las disposiciones jurídicas aplicables...".

Es así que derivado de la norma anterior, en los reglamentos interiores de ambas Secretarías, se han establecido las normas específicas para diferenciar las actividades que corresponden a cada una de ellas y sobre todo, las normas que permitan a los titulares de ambas Secretarías a coordinarse para el mejor desempeño de sus funciones en este tema. De manera específica el artículo 5 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece la atribución para el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Gestión e Innovación Gubernamental, de expedir las normas técnicas para el uso y aprovechamiento de los inmuebles destinados al servicio público.

Por ello, es que frente al panorama expuesto, y en cumplimiento de la norma antes descrita, es necesaria la expedición del presente instrumento para optimizar el uso de los espacios públicos, tanto por parte de los servidores públicos que en ellos laboran como de la propia ciudadanía que acude a ellos, a través de acciones de conservación y mantenimiento que brinden en cada caso la Secretaría competente, tendientes a lograr su aprovechamiento óptimo y adecuado.

En este orden de ideas, el presente instrumento tiene por objeto delimitar, lo que ha de entenderse por Obras de Mantenimiento, cuya ejecución sean competencia exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y los Servicios de Mantenimiento competencia de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental; y más aún, establecer las normas técnicas a las que deberán sujetarse dichas instituciones para darle continuidad a los trabajos que cada una efectúe, mismos que al estar dentro de un marco de legalidad y de certeza jurídica, permitirán darle cumplimiento a una de las premisas fundamentales de la

presente administración, imprimirle dinamismo a las tareas que éste Gobierno realice y con ello, darle operatividad al momento de satisfacer las necesidades de nuestras áreas usuarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA OPTIMIZAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO, QUE DELIMITAN COMPETENCIAS CON RESPECTO A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, QUE REALIZAN LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE GESTIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, RESPECTIVAMENTE.**

**PRIMERA.** Las presentes Normas son obligatorias para los servidores públicos que soliciten Obras o Servicios de Mantenimiento y para las Secretarías y Dependencias encargadas de prestar dichos trabajos. Tienen por objeto delimitar, lo que ha de entenderse por “Obras de Mantenimiento”, cuya ejecución sea competencia exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y “Servicios de Mantenimiento” competencia de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental; y establecer las normas técnicas a las que deberán sujetarse dichas instituciones y los solicitantes de dichos servicios para darle continuidad a los trabajos de mantenimiento que cada institución efectúe.

**SEGUNDA.** Son Obras de Mantenimiento competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, todos aquellos trabajos tendientes a conservar y mantener la vida útil de los inmuebles que sean propiedad del Estado, siempre que:

1. Tengan por objetivo y resultado un beneficio colectivo o que contribuyan al desarrollo social de la Entidad; entendiéndose por lo anterior que el beneficio que brinden dichas obras sea disfrutado por la ciudadanía en general y/o que con dichas obras se procure una mejora en el nivel o calidad de vida dentro de la Entidad;
2. Se trate de obras que estén comprendidas o que deban comprenderse, dentro del Programa Anual de Obra Pública, que después de los procedimientos correspondientes se constituyan en patrimonio del Estado;
3. Se trate de trabajos que impliquen modificación de la estructura arquitectónica del inmueble o construcción de obra civil ya sea interna o de exteriores;
4. Que el costo total de la obra rebase el monto máximo del procedimiento de adjudicación directa emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación respecto a los procedimientos de contratación a desarrollarse al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

**TERCERA.** Son Servicios de Mantenimiento de competencia de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, todos aquellos trabajos tendientes a

conservar y mantener la vida útil de los inmuebles propiedad, o que tenga en posesión el Poder Ejecutivo, bajo cualquier título, siempre que:

1. Tengan por objeto un beneficio en la operatividad, organización física, calidad o estética, para las áreas de trabajo y servidores públicos que las ocupan, o que sea necesario dignificar su imagen;
2. No sean obras comprendidas o que deban comprenderse, dentro del Programa Anual de Obra Pública;
3. Se trate de trabajos que no modifiquen la estructura arquitectónica del inmueble o presupongan base fija de construcción y en general no sean construcción de obra civil ya sea interna o de exteriores;
4. Se trate de conceptos que pueda realizar directamente la Dirección General de Servicios, o en su caso y cuando así corresponda a contratar por parte de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, dependientes de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, previo análisis y con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
5. Que el costo total de la obra no sobrepase los montos máximos de adjudicación directa emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación respecto a los procedimientos de contratación a desarrollarse al amparo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

**CUARTA.** En los casos previstos en la Norma Segunda, quien solicite las Obras de Mantenimiento, invariablemente deberá sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, debiendo ser solicitadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para el ejercicio de sus funciones.

**QUINTA.** En los casos previstos en la Norma Tercera, quien solicite los Servicios de Mantenimiento, se sujetará a lo siguiente:

1. Todo Servicio de Mantenimiento deberá solicitarse previamente, ante la Dirección General de Servicios para determinar la necesidad de ejecutarlo directamente o remitirlo a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, quien lo hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que ésta emita su visto bueno y se determine la necesidad de llevarlo a cabo bajo cualquiera de las modalidades, derivado de los trabajos a ejecutarse;
2. Dictaminada como viable la necesidad, ante la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, informará si los puede realizar directamente o por conducto de la Dirección General de Servicios, quien establecerá los requerimientos y directrices para su ejecución; en caso contrario, la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio dependiente de la Secretaría de Gestión e Innovación Gubernamental, realizará el procedimiento de contratación de terceros; y
3. En este último caso la Dirección General de Servicios intervendrá en su verificación y validación final, hecho esto, será procedente el pago por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**SEXTA.** Tratándose de Servicios u Obras de Mantenimiento sobre monumentos e inmuebles de naturaleza análoga, se hará del conocimiento a la Secretaría de Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SÉPTIMA.** Cualquier tipo de interpretación administrativa de los procedimientos antes descritos, será resuelta por ambas Secretarías en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Estas Normas Técnicas entrarán en vigor el mismo día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las presentes Normas Técnicas.

**TERCERO.** Los servicios de mantenimiento que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de estas Normas Técnicas, deberán substanciarse conforme a las políticas emitidas.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinte de mayo de 2010.

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN E  
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL  
ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO  
RÚBRICAS.**